

**SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIO SUCIO (CALDAS)
E.S.D.**

**REF : REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DTE : RENE ALEJANDRO MARÍN HOYOS
ACREEDR :ARIEL ARGUELLES VALENCIA
RDO : 2020-073**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

ARIEL ARGUELLES VALENCIA, identificado personal y profesionalmente como obra al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, con todo respeto me permito dentro del término legal otorgado por el Honorable Despacho Judicial, interponer recurso de reposición y en subsidio contra la graduación y calificación de créditos aprobada en audiencia, por considerar conforme a las siguientes razones, que se está vulnerando mi derecho a estar en primer grado a saber:

RAZONES DE HECHO Y DERECHO

Como se manifestó en audiencia del pasado 19 de octubre y se pretende sustentar en el presente escrito, la persona que trabaja con prestación de servicio se sostiene de los servicios que presta y los honorarios que pacta, por consiguiente, dentro de un justo proceso de reorganización empresarial como el que el señor RENÉ ALEJANDRO MARÍN HOYOS pretende llevar adelante, es pertinente que mis honorarios pactados, demandados, y actualmente calificados en quinta clase, sean reconocidos dentro de la prelación crediticia como de primera clase con base en lo que me dispongo a exponer:

Una de las principales características del contrato por prestación de servicios es que la mayoría de las personas que labora con esta vinculación cumple horarios diferentes y las órdenes que sigue no son permanentes, sino que realiza trabajos puntuales. Esto permite que, aunque la persona tenga que cumplir unos objetivos y entregas, sea más autónoma en el manejo de su tiempo y en la planeación

de su trabajo. Dado que el trabajador independiente no está vinculado como subordinado, hay ciertos aspectos relacionados con lo laboral que debe asumirse por su propia cuenta.

Nótese Su Señoría que en nuestro estatuto tributario los salarios derivados de un contrato de trabajo son por excelencia rentas de trabajo, pero también son rentas de trabajo los honorarios derivados de un contrato de prestación de servicios, o las compensaciones por el trabajo asociado, y en general cualquier remuneración producto de un servicio personal.

Conforme a lo expresado por la Superintendencia de Sociedades en su 220-013152, los contratos u órdenes de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de carácter privado, son aquellos en los que una persona natural o jurídica presta los servicios contratados con plena autonomía financiera, administrativa y técnica; a cambio de una suma de dinero a título de honorarios; están regulados por la legislación civil o comercial, según estén referidos o no a la realización de actividades comerciales. Es relevante precisar que la competencia para dilucidar todos los conflictos contractuales está atribuida a jurisdicción civil.

Por su parte, el artículo 22 CST define el contrato de trabajo como *“aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.”*

También se encuentra que la expresión honorarios “designa el pago que por los ‘servicios prestados’ se les hace a quienes ejercen profesiones, ‘que no son empleados oficiales ni particulares (...) En términos generales, los honorarios no constituyen salario propiamente dicho, puesto que dichos pagos sólo se les hacen o reconocen a quienes ejercen ‘profesiones liberales’, como se ha dicho, y entre ellos y sus clientes no se establece una relación de dependencia o subordinación.

El Decreto 456 de 1956, «por el cual se facilita el cobro de honorarios y otras remuneraciones de carácter privado», dispuso en su parte motiva que «las remuneraciones de los servicios personales, llámense honorarios, comisiones, precios, etc., tienen, como el salario, un carácter vital o alimenticio que exige su pago oportuno y la consiguiente protección del Estado». Por ello en su artículo 1º

consagró que “La Jurisdicción Especial del Trabajo conocerá de los juicios sobre reconocimiento de honorarios y remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación jurídica o motivo que les haya dado origen siguiendo las normas generales sobre competencia y demás disposiciones del Código procesal del trabajo. (Decreto extraordinario número 2158 de 1948).

Por su parte, la Honorable Corte Suprema de Justicia, hizo la siguiente observancia:

El precedente recuento normativo es pertinente para concluir que si bien en los albores del Código Civil, las controversias concernientes con el pago de honorarios estuvieron regidas por dicho estatuto y por las normas adjetivas consagradas en el otrora Código Judicial (hoy de Procedimiento Civil), también lo es que en la medida en que se iba creando y organizando la jurisdicción especial del trabajo, dada la importancia y naturaleza de este tipo de conflicto- «carácter vital o alimenticio» de los honorarios, el conocimiento del mismo fue trasladado a los jueces laborales, lo que generó, en un sentido natural y obvio, que algunos preceptos, tales como el mencionado 2542 del Código Civil, fueran sustituidos por disposiciones del código instrumental del trabajo, en cuanto a que la prescripción se regula por los normas de este estatuto procesal.

PETICIONES

PRIMERO: Se sirva reponer en subsidio de apelación, la calificación de mi acreencia siendo esta de primera clase y no de quinta como lo pretende establecer el promotor RENE ALEJANDRO MARÍN HOYOS, conforme a lo expuesto en audiencia del pasado 19 de octubre de 2021 y notificado en Estrados.

SEGUNDO: Que acto seguido y con el debido respeto, se tenga la acreencia de ARIEL ARGUELLES VALENCIA, como Acreencia laboral, por consiguiente se tenga en primera clase.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Solicito se tengan como tales los artículos ya citados, y demás normas concordantes, en especial, el derecho al debido proceso el cual se descompone en varias garantías que tutelan diferentes intereses ya sea de los sujetos procesales, o de la colectividad a una pronta y cumplida justicia.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas los documentos que obran en el expediente.

Atentamente,



ARIEL ARGUELLES VALENCIA
C.C. 16.785.978 de Cali

